



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00158**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 22 de marzo de 2022 se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARIA EUGENIA CHAPARRO PEREZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada le fue remitida la notificación personal el día 6 de mayo de 2022, al correo electrónico mariaeuchap.p@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibo, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

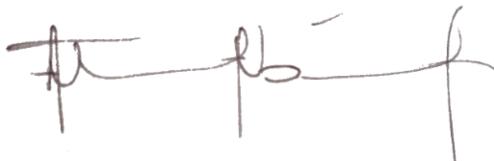
3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 de pesos.

II. Conforme a la solicitud de medida cautelar, se dispone:

- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada MARIA EUGENIA CHAPARRO PEREZ como empleada de ECOTEX SAS. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de \$165.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

| | |
|---|-----------------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | |
| La providencia anterior se notifica en el ESTADO | |
| No. <u>30</u> | Hoy <u>10-06-2022</u> |
| JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario | |